

**A TREINTA AÑOS DEL *ESQUEMA PARA EL ANÁLISIS DE  
PROBLEMAS DE DERECHO CIVIL PATRIMONIAL* DE MICHEL J.  
GODREAU ROBLES: UNA MIRADA CRÍTICA Y AMOROSA**

PONENCIA

LUIS JOSÉ TORRES ASENCIO\*

QUISIERA COMENZAR AGRADECIENDO A LA REVISTA JURÍDICA DE LA Universidad de Puerto Rico, su Junta Editora, así como al profesor Michel Godreau Robles, por la invitación para participar en esta actividad. En primer lugar, por el profundo aprecio que tengo hacia el profesor, con quien tuve el privilegio de trabajar como ayudante de cátedra y con quien he coincidido en distintos momentos de mi práctica como abogado, la mayoría de las veces del mismo lado; como cuando nos aliamos, él desde la Clínica de Asistencia Legal y yo entonces como abogado recién graduado en la Oficina del Procurador General, para intentar infructuosamente de convencer al Tribunal Supremo de Puerto Rico que los terrenos ganados al mar mediante relleno en donde ubicaba la construcción del proyecto Paseo Caribe eran o bienes de dominio público o cosas comunes y que, por ello, no eran susceptibles de aprovechamiento individual. Como se enterarán el próximo semestre cuando se lean la decisión del Tribunal Supremo en el caso,<sup>1</sup> perdimos malamente. De hecho, la derrota fue tal que al profesor Godreau Robles y al también profesor y amigo, Pedro Saadé Lloréns, ni siquiera se les permitió comparecer como amigos de la corte en el caso.

Por otra parte, el agradecimiento a la invitación responde a que el *Esquema para el Análisis de Problemas de Derecho Civil Patrimonial*<sup>2</sup> (en adelante, “Esquema”) del profesor Godreau Robles fue la lectura más importante que hice durante mi primer año en la Escuela de Derecho. No solo porque sin ella probablemente no hubiese aprobado los cursos de Obligaciones y Contratos, y Derechos Reales que tomé con él durante ese primer año, sino porque me embarcó en un camino que me llevaría, más tarde por vía de la también profesora y amiga, Myrta Morales Cruz, al estudio del movimiento conocido como el *Critical Legal*

---

\* Profesor Adjunto, Facultad de Derecho UIPR y Escuela Graduada de Planificación UPR. Quiero agradecer a mi ayudante de cátedra, la estudiante Verónica Vázquez Santiago, estudiante de tercer año de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, por su valiosa asistencia en la edición de la presente ponencia.

<sup>1</sup> San Gerónimo Caribe Project v. ELA, 174 DPR 518 (2008).

<sup>2</sup> Michael J. Godreau, *Esquema para el Análisis de Problemas de Derecho Civil Patrimonial*, 55 REV. JUR. UPR 9 (1986).

*Studies*,<sup>3</sup> cuyos abordajes hacia el derecho, la justicia y el ejercicio del poder han influido considerablemente, podría decirse que hasta caracterizan, mi manera de ver y pensar el trabajo que hago como abogado y como profesor. El esquema del profesor encaja bien con algunos de los elementos que típicamente se ven en los estudios críticos sobre el derecho. Primero, el profesor parte del reconocimiento de la naturaleza inmanentemente política del derecho, no solo en función a la naturaleza política del proceso legislativo, sino también en atención a la crítica al discurso de neutralidad y objetividad del derecho y su interpretación por parte de quienes están llamados a interpretarlo. Segundo, se destaca la naturaleza indeterminada del derecho; que la solución a disputas jurídicas no está en hallar el resultado correcto a determinada interrogante haciendo uso de las herramientas internas del derecho o de determinado canon de interpretación, sino que, en muchas ocasiones, en la interpretación y análisis de controversias jurídicas, quienes trabajamos dentro del sistema de derecho, sea en la práctica, tradicional o no, de la abogacía, en la judicatura o en la academia, tenemos suficientes herramientas para llegar al resultado deseado por nuestras preferencias ideológicas o las de la persona que representamos. Y finalmente, que los debates y discusiones en torno al derecho en Puerto Rico y en gran medida, en el resto del planeta, se dan dentro del contexto particular de sociedades marcadamente desiguales,<sup>4</sup> lo que redundaría en que, en la mayoría de los casos, las normas jurídicas sean redactadas, implementadas e interpretadas con el fin de proteger determinados intereses sociales y económicos, usualmente asociados a aquellos sectores que, en buen análisis marxista, controlan los medios y bienes de producción.

Una reflexión a los treinta años de la publicación del *Esquema* invita a pensar en qué cambios, si sociales, políticos, económicos, en la distribución del poder, o en el rol que desempeña el Estado en la sociedad, ameritan reevaluar algunos de sus postulados. Dice un tango de Carlos Gardel que “veinte años no es nada” y, quizás desde alguna mirada panorámica, en algunos extremos, treinta años tampoco lo han sido. Con alguno que otro ajuste, particularmente en materia de reivindicaciones de derechos de identidad, el Código Civil sigue siendo el mismo y la *Ley Hipotecaria*, aunque nueva y (des)mejorada, como diría el profesor Luis Rafael Rivera Rivera, sigue protegiendo al capital financiero, algo que también sigue haciendo nuestra Constitución, al poner al menos parte de la deuda antes que la gente.<sup>5</sup> Antes hablábamos de países exportadores de petróleo, ahora lo hacemos con los de gas natural; antes hablábamos de la deuda externa

---

<sup>3</sup> Para alguna discusión en torno a varios de los elementos que caracterizan el trabajo del *Critical Legal Studies*, tanto a nivel teórico como en cuanto a sus miradas a las distintas áreas de incidencia del derecho, véase DUNCAN KENNEDY, *IZQUIERDA Y DERECHO: ENSAYOS DE TEORÍA JURÍDICA CRÍTICA* (Guillermo Moro, trad., 2010); WENDY BROWN & JANET HALLEY, *LEFT LEGALISM/LEFT CRITIQUE* (2002); MARK TUSHNET, *RED, WHITE, AND BLUE: A CRITICAL ANALYSIS OF CONSTITUTIONAL LAW* (2015).

<sup>4</sup> Véase, e.g., SASKIA SASSEN, *EXPULSIONS: BRUTALITY AND COMPLEXITY IN THE GLOBAL ECONOMY* (2014); LINDA COLÓN REYES, *POBREZA EN PUERTO RICO: RADIOGRAFÍA DEL PROYECTO AMERICANO* (2005); LINDA I. COLÓN REYES, *SOBREVIVENCIA, POBREZA Y “MANTENGO”: LA POLÍTICA ASISTENCIALISTA ESTADOUNIDENSE EN PUERTO RICO: EL PAN Y EL TANF* (2011).

<sup>5</sup> CONST. PR art. VI § 8.

con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, y ahora lo hacemos con las compañías de fondo de cobertura. En fin, que una mirada somera a los pasados treinta años diría algo como que el poder económico sigue generalmente concentrado en las mismas personas, familias y entidades, y que la promesa — y condicionante de su legitimidad— del estado liberal, de que todas y todos somos iguales ante la ley, y que, por ende, tendremos relativamente las mismas oportunidades y la misma capacidad de influir en el proceso político, cada vez está más lejos de cumplirse.

Sin embargo, una mirada más detenida permite apreciar diferencias importantes entre el orden de cosas que el profesor Godreau Robles describe en su artículo y aquel del Puerto Rico contemporáneo. Así, de la misma manera que compartimos la preocupación del Profesor en torno a la necesidad de adecuar las normas del Legislador Decimonónico a las necesidades particulares del presente, debemos hacer el mismo examen con las propuestas de un Michel ochentoso en su *Esquema*. Esto, en abierta invitación a que el Profesor publique una actualización del esquema para el disfrute de estudiantes, y ex-estudiantes, en estos tiempos de promesas de austeridad,<sup>6</sup> estados de emergencia y control fiscal,<sup>7</sup> y un Estado que cada vez más se va achicando hasta su mínimo libertario,<sup>8</sup> en el cual solo estaría disponible para salvaguardar la apariencia de un sistema de ley y orden, como hace, por ejemplo, cuando se pretende utilizar como herramienta para acallar la protesta.<sup>9</sup>

---

6 Puerto Rico Oversight, Management and Economics Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 130 Stat. 549 (2016); Ley para enmendar la Ley del Sistema de Retiro y otras leyes relacionadas, Ley Núm. 3 del 4 de abril de 2013, 3 LPRÁ §§ 761-66d (2014); Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 160 del 24 de diciembre de 2013, 18 LPRÁ §§ 393-99d (2014).

7 Ley de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico, Ley Núm. 21 del 6 de abril de 2016, 3 LPRÁ §§ 9281-311 (2014 & Supl. 2017); Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico, Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, 3 LPRÁ §§ 8791-810 (2014); Orden Ejecutiva del Gobernador activando las disposiciones de la Ley Núm. 76 de 5 de mayo de 2000, Orden Ejecutiva Núm. 34 del 19 de julio de 2010, Boletín Administrativo Núm. OE-2010-034.

8 WENDY BROWN, UNDOING THE DEMOS: NEOLIBERALISM'S STEALTH REVOLUTION (2015).

9 *Tribunal desestima demanda contra manifestantes del Foro PROMESA*, WiPR (13 de septiembre de 2016), <http://www.wipr.pr/tribunal-desestima-demanda-contra-manifestantes-de-foro-promesa/> (última visita 30 de junio de 2017); *Movimiento de trabajadores protesta dentro de Walmart en Santurce*, METRO, <https://www.metro.pr/pr/noticias/2016/09/05/movimiento-de-trabajadores-protesta-dentro-de-walmart-en-santurce.html> (última visita 30 de junio de 2017); Hermes Ayala, *Citan para investigación a arrestados en protesta frente a GFR Media*, DIÁLOGO UPR (30 de agosto 2016) <http://dialogopr.com/citan-para-investigacion-arrestados-en-protesta-frente-gfr-media/> (última visita 30 de junio de 2017). Véase, e.g., *GFR Media, LLC v. Vargas, et al.*, DPE2016-0599 (401) (TPI, Bayamón, 21 de septiembre de 2016) (demanda, petición de entredicho provisional e interdicto preliminar y permanente presentadas el 30 de agosto de 2016); *Cámara de Comercio de Puerto Rico v. Velázquez*, KPE2016-2502 (907) (TPI, San Juan, 13 de septiembre de 2016) (demanda, solicitud de entredicho provisional y *mandamus* presentadas el 31 de agosto de 2016); *Walmart de Puerto Rico, Inc. v. Movimiento Socialista de Trabajadores*, KPE2016-2523 (904) (TPI, San Juan, 15 de noviembre de 2016) (demanda, solicitud de entredicho provisional e interdicto preliminar y permanente presentadas el 2 de septiembre de 2016). Para una excelente discusión en torno al llamado derecho a la protesta desde coordenadas más igualitarias, así como al derecho de resistencia en situaciones de carencia extrema,

Una diferencia importante estriba en el nivel de aceptación, y reconocimiento, que han recibido las teorías críticas pensadas desde comunidades e identidades que enfrentan opresión o marginación. En este sentido, en estos tiempos, difícilmente pueda pensarse en abordajes críticos hacia el derecho que no tomen en cuenta e integren los componentes, preocupaciones y metodologías de los discursos críticos sobre la raza, la teoría feminista del derecho, y la teoría *queer*. Una integración de estas teorías, que en gran medida han influido sobre distintas reivindicaciones recientes de derechos, propondría al estudiantado examinar las normas jurídicas, sean de derecho civil patrimonial o no, desde la perspectiva de cómo sus pretensiones de neutralidad se han prestado para subordinar a determinadas personas y comunidades por razón de su identidad, y quizás más importante aún, desde el lente propio de esas comunidades. Como agenda inconclusa, queda por continuar desarrollando los prolegómenos de una teoría crítica del derecho en torno a clase, privilegio y poder, o más bien, una teoría crítica del derecho aplicada a la pobreza, en miras a hacer justicia a un sector de nuestra población para el cual el derecho es generalmente un instrumento reproductor de prejuicios y grandes atropellos. Solo basta visitar una sala de desahucios en algún Tribunal de Primera Instancia, asignatura obligada para cualquier estudiante de Derechos Reales, para ver cómo, desde el discurso del estado de derecho, la libertad de contratación y la ley y el orden, diez, veinte y quizás hasta treinta familias se ven privadas de su derecho a un techo en un procedimiento judicial que parece cada vez más simular la fila en un establecimiento de comida rápida.<sup>10</sup>

Esto último me lleva a un segundo señalamiento importante en torno al impacto del esquema. En su revelador análisis de los intereses económicos que las normas jurídicas persiguen proteger, con el que coincido plenamente, el profesor Godreau Robles describe como el derecho se escribe e interpreta para favorecer a determinados intereses económicos, sean estos de algún sector representativo del capitalismo financiero, como la banca y, ahora, los bonistas, sean patronos, representantes de la industria de la construcción, entre otros. Dicho análisis, sin embargo, falla en identificar otra mirada que suele influir en la reproducción y reiteración de esos mismos intereses: un examen de la identidad de las personas que participamos como operadoras del derecho.

Sobre este particular, una actualización del esquema debería invitar al estudiantado a reflexionar en torno a la legitimidad de las normas desde el prisma de

---

véase ROBERTO GARGARELLA, *EL DERECHO A LA PROTESTA: EL PRIMER DERECHO* (2005); ROBERTO GARGARELLA, *EL DERECHO A RESISTIR EL DERECHO* (2005).

<sup>10</sup> Véase, por ejemplo, Leysa Caro González, *La tragedia del desahucio*, *EL NUEVO DÍA* (6 de marzo de 2016), <http://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/latragediadeldesahucio-2170721> (última visita 30 de junio de 2017); Cristina Del Mar Quiles, *El derecho a la vivienda en Puerto Rico sigue amenazado*, *ÍNDICE* (24 de octubre de 2015), <http://www.indicepr.com/noticias/2015/10/24/news/51155/el-derecho-a-la-vivienda-en-puerto-rico-sigue-amenazado/> (última visita 30 de junio de 2017); Laura M. Quintero, *Cada vez más frecuentes los desahucios en la Isla*, *NOTICEL* (1 de agosto de 2015), <http://www.noticel.com/noticia/178136/cada-vez-mas-frecuentes-los-desahucios-en-la-isla.html> (última visita 30 de junio de 2017).

las teorías sobre la democracia. En cuanto a este extremo, más allá de abundar en el *requete* discutido asunto de la naturaleza colonial de nuestra relación con Estados Unidos, convendría visibilizar también como nuestro sistema electoral, en tanto se aferra al modelo de representación por distrito y en tanto ha constitucionalizado y permitido que el dinero privado condicione el éxito de quienes aspiran a puestos electivos. En este sentido, si los mismos intereses privados que suelen prevalecer cuando jugamos al derecho también ejercen un considerable grado de control sobre quiénes serán las personas encargadas de operar el derecho desde las Ramas Legislativa y Ejecutiva, e indirectamente desde la Judicial, podría plantearse que la legitimidad de las normas jurídicas que son producto de ese sistema, en tanto y en cuanto parten de una teoría de democracia representativa que ha sido secuestrada por algunos, está en entredicho.

Lo anterior está relacionado también a consideraciones sobre el privilegio y poder en la profesión jurídica.<sup>11</sup> ¿Quiénes conformamos la profesión jurídica en Puerto Rico? ¿Quiénes estudiamos derecho en Puerto Rico? ¿Qué criterios se utilizan para el nombramiento de jueces y juezas en Puerto Rico? En la medida en la que la comunidad de integrantes de la profesión jurídica en Puerto Rico tenga un sesgo hacia el privilegio socioeconómico, como en efecto lo tiene, será mucho más difícil visibilizar aquellas injusticias del derecho que son producto, precisamente, de la existencia de una sociedad marcadamente desigual. Es necesario, pues, integrar al esquema estrategias que persigan democratizar radicalmente el derecho; que la discusión de temas jurídicos, desde los debates en torno a su elaboración, así como a su interpretación, no estén limitadas a la comunidad de la profesión, y mucho menos sujetadas a las exigencias positivistas en torno a la pericia en cuanto al orden interno del derecho. Parafraseando lo que he escrito en otro contexto,<sup>12</sup> del derecho y su deber ser tenemos que poder hablar todas y todos.

Visto de esta manera, me parece que un esquema para analizar problemas de derecho civil patrimonial en nuestros tiempos reasignaría nuestro rol como operadores y operadoras del derecho, incluyendo a ustedes estudiantes, como agentes para visibilizar injusticias y demostrar que las reglas del juego del derecho están hechas para que determinados intereses resulten favorecidos. Hace falta esa mirada; en las reglas del juego político, como ocurre con las normas sobre procesos electorales y de financiamiento de campañas.<sup>13</sup> En las reglas procesales,

---

<sup>11</sup> A manera de provocación inicial en torno a este tema, véase Érika Fontánez Torres, *Los hijos de nadie*, en DERECHO AL DERECHO: INTERSTICIOS Y GRIETAS DEL PODER JUDICIAL EN PUERTO RICO 192-96 (Érika Fontánez Torres & Hiram Meléndez Juarbe, eds. 2012); Guillermo Rebollo Gil, *Same Same*, en DERECHO AL DERECHO: INTERSTICIOS Y GRIETAS DEL PODER JUDICIAL EN PUERTO RICO 197-213 (Érika Fontánez Torres & Hiram Meléndez Juarbe, eds. 2012).

<sup>12</sup> Luis José Torres Asencio, *De la Constitución tenemos que poder hablar todxs*, DERECHOALDERECHO (5 de abril de 2016), <http://derechoalderecho.org/2016/04/06/de-la-constitucion-tenemos-que-poder-hablar-todxs-luis-jose-torres-asencio/> (última visita 30 de junio de 2017).

<sup>13</sup> SHELDON S. WOLIN, *DEMOCRACY INCORPORATED: MANAGED DEMOCRACY AND THE SPECTER OF INVERTED TOTALITARIANISM* (2008); David Kairys, *Freedom of Speech*, en *THE POLITICS OF LAW: A PROGRESSIVE CRITIQUE* 190-215 (David Kairys, ed. 3ra ed. 1998).

como por ejemplo, con los usos y abusos del auto de certificación intrajurisdiccional,<sup>14</sup> mediante el cual parecería que determinados intereses logran un acceso directo a vindicar sus reclamos en el tribunal de su preferencia. Por otro lado, en las reglas de juego sustantivo, como, por ejemplo, con el trato dispar que se le ha dado al rol que juega la crisis económica y fiscal sobre la aplicación de doctrinas en la esfera privada, como con la doctrina *rebus sic stantibus*, y en la esfera pública, con la doctrina del menoscabo de obligaciones contractuales. Bajo la segunda, la crisis fiscal, a veces solo aludida mediante menciones escuetas en exposiciones de motivos o en estudios actuariales que documentaban que la crisis no solo era previsible, sino que existían diversas alternativas para evitarla, sirvió de elemento justificante para que el Tribunal Supremo de Puerto Rico avalara el despido de decenas de miles de empleados y empleadas del Gobierno, así como la alteración sustancial de sus planes de retiro.<sup>15</sup> Sin embargo, cuando se intentó argumentar que otra crisis, la de los mercados hipotecarios, requería revisar los términos y condiciones de los préstamos de hipoteca, en perjuicio de los bancos que argumentaban la versión jurídica del “asuman las consecuencias sus actos”, el Tribunal Supremo concluyó que la crisis era previsible para los deudores hipotecarios, por lo que estos venían obligados a continuar pagando sus hipotecas según los términos pactados, todo en virtud de la sacrosanta tradición *lochnerista* de la libertad de contratación.<sup>16</sup>

No quiero terminar sin decir algo sobre el rol del esquema en mi función de abogado. A lo largo de mis quince años como abogado practicante, predominantemente ante tribunales apelativos en Puerto Rico, he cargado con el esquema en la mano a la hora de construir argumentos en defensa de los intereses de mis clientes. Sin embargo, mi trabajo, particularmente el que he realizado ante el Tribunal Supremo, me ha servido de confirmación de lo que quizás es la contribución más importante del esquema: que, al final, el derecho está construido para favorecer a determinados intereses. Durante esos quince años, he tenido la oportunidad de trabajar en catorce casos que han culminado en dictámenes publicados ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, seis mientras trabajaba en la Oficina del Procurador General y ocho desde que mantengo mi identidad dual como profesor en precario, perdón, profesor adjunto, y abogado en la práctica

---

<sup>14</sup> Luis José Torres Asencio, *Carril expreso al Supremo*, 80GRADOS (18 de mayo de 2012), <http://www.8ogradados.net/carril-expreso-al-supremo/> (última visita el 18 de junio de 2017).

<sup>15</sup> Asociación de Maestros de Puerto Rico v. Sistema de Retiro para Maestros, 190 DPR 854 (2014); Brau v. ELA, 189 DPR 1068 (2013); Trinidad Hernández v. ELA, 188 DPR 828 (2013); Sindicato de Bomberos Unidos v. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, 180 DPR 728 (2011); Negrón Matos v. ELA, 179 DPR 219 (2010); Domingo Castro v. ELA, 178 DPR 1 (2010). Para un análisis crítico de estas decisiones, véase William Vázquez Irizarry, *Derecho Constitucional*, 84 REV. JUR. UPR 573 (2015); Efrén Rivera Ramos & Arturo L.B. Hernández González, *Derecho Constitucional*, 83 REV. JUR. UPR 653 (2014); Efrén Rivera Ramos & Alexandra Verdiales Costa, *Derecho Constitucional*, 81 REV. JUR. UPR 317 (2012); Efrén Rivera Ramos & Jorge Farinacci Fernós, *Derecho Constitucional*, 80 REV. JUR. UPR 603 (2011).

<sup>16</sup> *Oriental Bank v. Perapi*, 192 DPR 7 (2014). Para una crítica a esta decisión, véase Érika Fontáñez Torres & Carlos F. Ramos Hernández, *Obligaciones y Contratos*, 85 REV. JUR. UPR 525 (2016).

privada. En la Oficina del Procurador General, representé al Ministerio Público en casos criminales,<sup>17</sup> en agencias como la Policía de Puerto Rico,<sup>18</sup> la Oficina de Exención Contributiva Industrial del Departamento de Estado,<sup>19</sup> la Oficina del Comisionado de Seguros,<sup>20</sup> la Administración de Reglamentos y Permisos, la Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.<sup>21</sup> Mi cliente prevaleció ante el Supremo en cuatro ocasiones, y la parte contraria en dos, aunque realmente se trata de un solo caso, uno muy particular en el que el Estado se enfrentaba a otro de esos intereses económicos protegidos, el de Paseo Caribe. A diferencia de ello, en la práctica privada, he comparecido ante el Tribunal Supremo en representación de: una comunidad pobre que enfrentaba varias acciones de expropiación;<sup>22</sup> estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en huelga;<sup>23</sup> una empleada embarazada despedida por su patrono;<sup>24</sup> un grupo de mujeres feministas que ejercían su derecho a la libertad de expresión;<sup>25</sup> comunidades y grupos ambientales que luchaban en contra del Gasoducto del Norte;<sup>26</sup> el proyecto Discovery Bay;<sup>27</sup> la eliminación del Corredor Ecológico del Noreste,<sup>28</sup> y una madre a quién el Estado le removió sus hijas y luego un tribunal le prohibió permanentemente relacionarse con ellas.<sup>29</sup> En esos casos, mis clientes solo prevalecieron en una sola ocasión, mientras que la parte contraria, usualmente el Estado, prevaleció en las restantes siete ocasiones.

Quizás la reflexión es que mis destrezas como abogado postulante ante el Tribunal Supremo han menguado considerablemente desde que estoy en la práctica privada. O quizás se trata de que algo hay en el derecho que permite que el Estado, junto a otros litigantes que defienden intereses económicos poderosos, sean litigantes particularmente exitosos en los tribunales. Al final, quizás la variable más importante para explicar la diferencia en resultados es la identidad de mis clientes y los intereses políticos que estos representan. Esa, me parece, es la mejor lección que he aprendido del esquema del profesor. Gracias, Michel, por apalabrarlo. ¡Buenas noches!

---

17 *Pueblo v. Miró Castañeda*, 173 DPR 47 (2008).

18 *Caribbean Communications v. Policía de PR*, 176 DPR 978 (2009).

19 *Pepsi Cola v. Municipio de Cidra*, 186 DPR 713 (2012).

20 *Comisionado de Seguros v. Integrand*, 173 DPR 900 (2008).

21 *San Gerónimo Caribe Proyect v. ARPE*, 174 DPR 640; *San Gerónimo Caribe Proyect v. ELA*, 174 DPR 518 (2008).

22 *Mun. Guaynabo v. Adquisición Bda. Mainé*, 180 DPR 206 (2010).

23 *UPR v. Laborde*, 180 DPR 253 (2010).

24 *López Fantauzzi v. 100% Natural*, 181 DPR 92 (2011).

25 *Pantoja Oquendo v. Mun. San Juan*, 182 DPR 101 (2011).

26 *Lozada Sánchez v. JCA*, 184 DPR 898 (2012).

27 *Muns. Aguada y Aguadilla v. JCA*, 190 DPR 122 (2014).

28 *I.D.S. v. Junta de Planificación*, 185 DPR 1048 (2012).

29 *Dpto. Familia v. Cacho González*, 188 DPR 773 (2013).